REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 147 Referencia:

Año: 1991 Fecha(dd-mm-aaaa): 20-06-1991

Titulo: POR EL CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA EL DECRETO Nº 353 DEL 14 DE AGOSTO

DE 1990, QUE DIO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION Nº 661 DEL 6 DE AGOSTO DE 1990 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS. (SANCIONES A IRAK Y

KUWAIT).

Dictada por: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 21819 Publicada el: 01-07-1991

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Naciones Unidas

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.730

Rollo: 48 Posición: 809

octubre de 1990, la cual fue adjudicada definitivamente por el Gerente General del INTEL mediante el Resuelto No. 142-91 de 26 de abril de 1991;

Que la erogación correspondiente a esta contratación está contemplada en las partidas presupuestarias Nos.:

> 2.74.1.1.0.01.93.301 2.74.1.1.0.02.74.301

del Presupuesto del INTEL de la vigencia fiscal de 1991;

Que esta contratación ha recibido la opinión favorable del Consejo Económico Nacional, en su reunión del 13 de junio de 1991;

RESUELVE:

ARTICULO 10.: Otorgar concepto favorable al Contrato a celebrarse entre el Instituto Nacional de Telecomunicaciones y la empresa Agencias Patton, S.A/Reliance Comm/ Tec Corporation de Estados Unidos de América para el diseño y fabricación de todo el equipo, piezas de repuestos (módulos y submódulos), herramientas, instrumentos de prueba, capacitación en Panamá, documentación técnica, fiete, seguros y todos los demás servicios necesarios para el suministro de Sistemas de Onda Portadora de 48 Canales Centralizados, Marca R-Tec de Estados Unidos de América, por un monto total de CUATROCIENTOS CINCÚENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 48/ 100 (B/.454,361.48), o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, sin Incluir el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), ni el impuesto de importaclón, que serán pagados directamente por el

ARTICULO 20.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Goblerno y Justicia
JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas MARIO J. GALINDO Ministro de Hacienda y Tesoro MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación JORGE R. ROSAS Ministro de Trabajo y Bienestar Social JOSE ARISTIDES REMON
Ministro de Salud, a.i.
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
EZEQUIEL RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO No. 147 (De 20 de junio de 1991)

"Por el cual se modifica y se adiciona el Decreto Número 353 del 14 de agosto de 1990, que dio cumplimiento a la Resolución Número 661 del 6 de agosto de 1990 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mediante Resolución 686 del 2 de marzo de 1991, pide a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que tomen todas las medidas necesarias para cooperar con el Gobierno y pueblo de Kuwait en la reconstrucción de su país;

Que el Consejo de Seguridad mediante Resolución No. 687 del 3 de abril de 1991, acoge con beneplácito el restablecimiento de la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Kuwait y el regreso a ese país de su legítimo Gobierno;

Que la Resolución Número 687 mencionada, reafirma el levantamiento de las medidas impuestas por la Resolución número 661 de 6 de agosto de 1990 en relación a Kuwait;

Que las Resoluciones aludidas reafirman la plena vigencia y efecto de la Resolución Número 661 del 6 de agosto de 1990, con respecto a Irak, y

Que el Artículo 179, numerai 9, de la Constitución faculta al Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, dirigir las relaciones internacionales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Acatar en todas sus partes las Resoluciones 686 del 2 de marzo de 1991 y 687 del 3 de abril de 1991 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por medio de las cuales se resuelve levantar todas las sanciones impuestas a Kuwait.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>: Dejar sin efecto las sanciones que el Decreto Número 353, de 14 de agosto de 1990, establece en contra de

kuwait y mantener vigentes las aplicables a Irak.

ARTICULO TERCERO: Adicionar al Decreto Número 353, de 14 de agosto de 1990, las sanciones contra Irak, contenidas en la Resolución Número 670, de 25 de septiembre de 1990, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como sigue:

- a) Prohibir a cualquier aeronave despegar del territorio de la República de Panamá si esta aeronave lleva cualquier tipo de cargamento a Irak o procede de ese país, excepto si se trata de alimentos en circunstancias humanitarias o de suministros destinados estrictamente a fines médicos. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de los derechos y obligaciones conferidos o impuestos por acuerdos Internacionales, contratos, licencias o permisos concertados antes del 25 de septiembre de 1990.
- b) Prohibir a todas las aeronaves registradas en Panamá sobrevolar el territorio de Irak.
- c) Solicitar a la Dirección de Aeronáutica Civil la adopción de todas las medidas necesarias para evitar que aeronaves registradas en Panamá o explotadas por un agente que tenga la sede principal de sus negocios o su residencia permanente en la ciudad de Panamá, dejen de cumplir el Decreto Número 353 de 14 de agosto de 1990, al Igual que este Decreto.
- d) Solicitar a la Autoridad Portuaria Nacional que proceda a la detención de todo barco que entre en los puertos panameños y que sea o haya sido utilizado en violación del Decreto Número 353 de 14 de agosto de 1990, asimismo que niegue a esos barcos el ingreso a los puertos panameños, excepto en circunstancias que el derecho Internacional reconozca como necesarias para la salvaguarda de vida humanas.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DADO en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República JULIO E. LINARES Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 21

(De 13 de junio de 1991)

"Por el cual se hacen unos nombramientos en la Comisión Nacional de Valores."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

<u>PRIMERO:</u> Nómbrese como Miernbro de la Comisión Nacional de Valores en representación del Sindicato de Industriales de Panamá al Señor ALFREDO ARIAS L.

<u>SEGUNDO</u>: Nómbrese como Miembro Suplente de la Comisión Nacional de Valores en representación del Sindicato de Industriales de Panamá al Señor SAMUEL LEWIS N.

<u>TERCERO</u>: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece aías del mes de junio de mil noveclentos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Es copia auténtica de su original Panamá, 21 de junio de 1991 Dirección Administrativa

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 22

(De 13 de junio de 1991)

"Por el cual se nombra a un Miembro Suplente del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

<u>ARTICULO PRIMERO:</u> Se nombra di Señor RALPH PETER ENDER LAM como Suplente del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>: El presente Decreto empezará a regir después de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece aías del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Es copia auténtica de su original Panamá, 21 de junio de 1991 Dirección Administrativa